



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-831/2019

ACTOR: MARCOS CRISÓSTOMO
AMBROSIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por la Magistrada instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-831/2019

ACTOR: MARCOS CRISÓSTOMO
AMBROSIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Máximo Lozano Ordóñez, da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada, con la siguiente documentación:

1. El escrito de siete de octubre del año en curso, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, y anexos, a través del cual realiza diversas manifestaciones y remite las constancias de publicitación, relacionadas al cumplimiento del requerimiento formulado mediante acuerdo el primero de octubre, dictado por la Magistrada Instructora; documentación que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el siete de octubre.
2. El escrito de nueve de octubre del año en curso, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, y anexos, a través del cual realiza diversas manifestaciones,

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

1

TEV-JDC-831/2019

documentación que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el nueve de octubre.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; 58, fracciones II, III y IX, y 128, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente, para que surta los efectos que en derecho proceda.

SEGUNDO. Manifestaciones. Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en cumplimiento al requerimiento efectuado el primero de octubre del presente año, con fundamento en el artículo 367, fracción V, del Código Electoral local.

TERCERO. Autoridad responsable. Téngase como autoridad responsable al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, y como acto impugnado, la omisión de otorgarle una remuneración al actor por el ejercicio de su cargo como Agente Municipal de la localidad de Manzanillo perteneciente al municipio referido.

CUARTO. Admisión. De conformidad con el numeral 370, párrafo tercero, del Código Electoral, se admite el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, al advertirse que la demanda

² En lo subsecuente Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-831/2019

reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad.

QUINTO. Pruebas. En relación con las pruebas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia.

Respecto de las pruebas que el actor señala como supervenientes, es innecesario acordar sobre la admisión de las mismas, ya que no ofrecen ninguna en concreto, únicamente aducen que los actos que surjan con posterioridad.

SEXTO. Cierre de instrucción. Al quedar debidamente sustanciado el expediente y ya que obran en autos los elementos necesarios para resolver, **se declara cerrada la instrucción**, en consecuencia, formúlese el proyecto de sentencia.

SÉPTIMO. Cita a sesión. Se cita a las partes a la próxima sesión pública, en la que se habrá de discutir y en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes y a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el

TEV-JDC-831/2019


Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.
CONSTE.

Magistrada Instructora


Claudia Díaz Tablada

Secretario de Estudio y Cuenta


Jonathan Máximo Lozano Ordóñez


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**